



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ACUERDO N° 010
(17 de Julio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, EL ACUERDO 017 DE 2012, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUASPUD, CARLOSAMA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Ley 49 de 1990, Ley 142 de 1994, Ley 383 de 1997, ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002, ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, ley 1551 de 2012 y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal reformado y actualizado, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal; por lo tanto.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ACUERDA

Modificar, el acuerdo 017 de 2012, por el cual se adopta el Estatuto de Rentas, de procedimiento tributario y régimen sancionatorio, cobro coactivo, para el municipio de Cuaspud Carlosama y se dictan otras disposiciones.

**TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y CONTENIDO El Estatuto de Rentas del Municipio de Cuaspud-Carlosama tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de Tesorería Municipal y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas al recaudo tributario.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION. El Sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Igualmente, el Concejo Municipal puede permitir que las autoridades municipales fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. El sistema y el método para definir tales costos o beneficios y la forma de hacer su reparto se fijarán mediante Acuerdo Municipal. Los Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 4.- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los Bienes y las Rentas del Municipio de Cuaspud-Carlosama son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES. Se entiende por exención la exoneración del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal, las cuales no

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

podrán exceder de 10 años y tendrán en cuenta la situación financiera del municipio, las posibilidades de compensar con otros ingresos los recursos no recibidos como consecuencia de la exención y las metas del superávit primario señaladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la exención el contribuyente debe cumplir con las demás obligaciones formales, como registrarse, actualizar su información y presentar declaraciones según del caso. La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARAGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a un beneficio de exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTICULO 6.- INCENTIVOS. Son autorizaciones para autorizar descuentos en el monto a pagar a los contribuyentes que paguen dentro de los plazos establecidos con dicho propósito. En todo caso la base y la tarifa del impuesto seguirá siendo la misma, pero en la declaración o pago se permitirá liquidar el descuento respectivo. Es aplicable para los contribuyentes cumplidos o para recaudar más rápidamente el tributo

ARTÍCULO 7.- TRIBUTOS MUNICIPALES. Son los impuestos, tasas y contribuciones de titularidad del Municipio de Cuaspud Carlosama

ARTICULO 8.- IMPUESTOS. Son prestaciones en dinero que el Estado exige con carácter general y obligatorio a los contribuyentes con capacidad de pago en forma general, sin que genere a favor del contribuyente derechos de contraprestación personal

ARTÍCULO 9.- TASAS. Son prestaciones en dinero que el Estado exige a los beneficiarios de bienes o servicio públicos ofrecidos por entidades públicas, para financiar la producción o prestación de dichos bienes o servicios

ARTÍCULO 10.- CONTRIBUCIONES. Son prestaciones en dinero que el Estado exige a los beneficiarios de obras y servicios estatales para financiar la construcción o mantenimiento de dichas obras o servicios o por el beneficio individual obtenido.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

CAPITULO I
OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 11.- DEFINICION Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico que surge entre el particular y el Estado en virtud de la ocurrencia del hecho generador determinado en la ley. Los elementos esenciales de la obligación tributaria son: hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable y tarifa.

ARTÍCULO 12.- CAUSACION: Es el momento en que se entiende realizado el hecho generador.

ARTÍCULO 13.- HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 14.- SUJETO ACTIVO Y PASIVO. El sujeto activo es el Municipio de Cuaspud Carlosama; el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión expresa de la Ley, que deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

Son contribuyentes las personas respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria; son responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición

ARTÍCULO 15.- BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 16.- TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal para ser aplicado a la base gravable.

CAPITULO II
DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 17.- FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas, sobretasas y derechos se efectuará en forma directa en la Tesorería Municipal, o por administración delegada cuando se verifique por conducto de las Empresas Públicas Municipales; a través de la retención en la fuente a título del impuesto respectivo, o por medio de las entidades financieras para tal fin.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 18.- CONSIGNACION DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 19.- FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo y previa reglamentación por cualquier otro medio de pago aceptado por la Superintendencia Bancaria o la Ley, sin recargos por comisión al contribuyente.

ARTÍCULO 20.- FACILIDADES DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por la tesorería municipal imposibiliten el cumplimiento inmediato de una acreencia rentística vencida, la misma oficina mediante resolución motivada, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, dentro de los plazos y condiciones contemplados en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera establecido por el Municipio.

PARAGRAFO: La deuda objeto del plazo causará intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total, incluido el período de plazo para pago.

Cualquier incumplimiento al plazo y condiciones otorgadas dará lugar a la revocatoria de la resolución de plazo para pago.

CAPITULO III
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 21.- NATURALEZA. Es un tributo anual de carácter Municipal que grava la propiedad inmueble, tanto Urbana como Rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación económica y la sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral, fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la oficina responsable de Catastro Municipal, o el autoevalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Cuaspud-Carlosama, conforme a lo regulado para la declaración de impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 22.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión, tenencia o propiedad de un bien inmueble urbano o rural en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público en el Municipio de Cuaspud-Carlosama. El impuesto se causa a partir del 1° de Enero del respectivo período fiscal, su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Alcaldía.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 23.- CAUSACIÓN Y LIQUIDACIÓN. El impuesto predial se causa el primero de enero de cada año; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados en el Estatuto Tributario Municipal.

El impuesto predial será liquidado anualmente por la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral respectivo vigente, con base en la clasificación y tarifas señaladas en el presente Acuerdo.

Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente

ARTÍCULO 24.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica (incluidas las entidades públicas) propietaria o poseedora del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio de Cuaspud-Carlosama.

ARTÍCULO 25.- BASE GRAVABLE. La constituye el avalúo catastral, inicialmente y, en la medida que se vaya implementando, la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario, tenedor o poseedor del inmueble.

ARTÍCULO 26.- AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos Catastrales o del auto avalúo fiscal se ajustará anualmente a partir del 1° de Enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional a través del levantamiento catastral por Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 27.- REVISION DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la Tesorería Municipal, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para la época que se solicita dicha revisión.

ARTÍCULO 28.- BASE MINIMA PARA EL AUTOAVALUO. El valor del auto avalúo catastral efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fije o acepte como promedio inferior la Tesorería Municipal, con base en el cálculo de entidades vinculadas a la Lonja de propiedad Raíz, para los respectivos sectores y estratos del Municipio de Cuaspud-Carlosama; en el caso del sector Rural, el avalúo mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida que señale la Secretaría general o de gobierno, teniendo en cuenta la Unidad Agrícola Familiar registrada, las adiciones y mejoras, y los demás elementos que puedan formar parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un avalúo inferior al último avalúo adoptado por la administración Municipal a través de la Tesorería Municipal, se tomará como auto avalúo éste último. De igual forma el auto avalúo no

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

podrá ser inferior al último avalúo hecho para el respectivo período, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto al declarante.

ARTÍCULO 29.- CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y los estratos socioeconómicos determinados por la Secretaría Municipal de Planeación, y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, tales como área, estrato y uso del suelo.

Para efectos de actualización en el tiempo, las tarifas serán establecidas en función de rangos de avalúo determinadas en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en adelante SMLMV. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado serán las siguientes:

ARTÍCULO 30.- CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO Y TARIFAS.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son los siguientes:

GRUPO I	
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	
CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Vivienda	9X1000
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	
CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios urbanizables no urbanizados	12X1000
Predios urbanizados no edificados	15X1000
GRUPO II	
UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR(UAF) SECTOR RURAL	
Hasta 5 hectáreas , cuando su avalúo catastral fuere inferior a 100 salarios mínimos mensuales vigentes	5X1000
Predios con avalúo catastral superior a 100 salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a 150 salarios mensuales legales vigentes	6X1000

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

Predios cuyo avalúo fuere superior a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes y su área igual o superior a 10 hectáreas y menor o igual a 30 hectáreas	8X1000
Predios con extensión mayor a 30 hectáreas	9X1000

ARTÍCULO 31.- PREDIOS EXENTOS. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, únicamente estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica y de otras iglesias destinados al culto
- c) Los predios de propiedad del Municipio de Cuaspud.
- d) Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conserven esta destinación.
- e) Los predios definidos legalmente como Parques Naturales o como Parques Públicos de propiedad de entidades estatales
- f) Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

ARTICULO 32.- EXENCIONES TEMPORALES. A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios entregados en comodato al Municipio de Cuaspud, o de propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro dedicados a la asistencia, protección, rehabilitación gratuita de ancianos, jóvenes, niñas, niños y discapacitados en condición de vulnerabilidad y las instituciones de emergencia y socorro dedicadas a la prevención y atención de desastres, estarán exentos del impuesto predial unificado hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.
- b) Las instituciones sin ánimo de lucro dedicadas a la atención, protección y rehabilitación de ancianos, jóvenes, niñas, niños y discapacitados que hubieren gozado de la exención por diez 10 años serán exentas por el término de cinco (5) años más.
- c) Los predios de propiedad del Estado del nivel nacional y departamental, destinados a funcionamiento de cárceles, centros de reclusión, centros de rehabilitación de menores, ancianos y niños, escenarios dedicados a la recreación, el deporte y la cultura, hasta cumplir los diez (10) años legales, a los que se le sumarán los años que han gozado del beneficio.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

- d) Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a las reuniones periódicas, asambleas estatutarias y funcionamiento administrativo que hayan disfrutado los 10 años de exención se les amplía el plazo por 5 años más
- e) Igualmente estarán exentos por el termino de 5 años los predios dedicados a polideportivos y zonas de recreación de propiedad de las juntas de acción comunal del municipio de Cuaspud.
- f) Las instituciones sin ánimo de lucro que presten sus servicios asistenciales a enfermos mentales de bajos recursos, a partir del año 2017, por el término de 5 años.
- f) Los predios afectados por desastres naturales certificados por la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, serán exonerados mediante Resolución Motivada de la tesorería municipal por un tiempo no superior a cinco (5) años. Para el efecto, se tendrá en cuenta la gravedad del problema y monto del perjuicio según inspección que deberá efectuar la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo.
- g) Las instituciones oficiales de Educación Superior con sede en el Municipio de Cuaspud, a partir del primero de enero de 2017, estarán exentos por el término de cinco (5) años del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 33.- las exenciones de que trata el artículo anterior se concederá únicamente en los casos en que el predio se encuentre a Paz y Salvo con el municipio de Cuaspud por concepto del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 34.-RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. El reconocimiento de las exenciones establecidas en los artículos anteriores se efectuará mediante resolución motivada con el lleno de los requisitos establecidos para cada caso y que anualmente establezca la tesorería; para tal efecto, el contribuyente presentará ante dicha oficina, un memorial de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento que acredite la existencia y representación legal, si se trata de persona jurídica y cédula de ciudadanía de las personas naturales bien sea que actúen en nombre propio o como representantes de las personas jurídicas.
- b) Certificación de la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, cuando sea del caso, expedida por la autoridad competente.
- c) Copia autentica del certificado Catastral correspondiente al predio objeto de la solicitud de exención.
- d) Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que el predio o parte del mismo se encuentra afectado por la exención solicitada

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 35.- PAGO DEL IMPUESTO. La obligación tributaria surgida del impuesto Predial Unificado nace el primer día del año fiscal correspondiente y vence el último día del respectivo año. El no pago al vencimiento del periodo anual produce automáticamente la mora desde el primer día hábil siguiente.

La cuantía total anual del impuesto predial unificado será liquidada por la Tesorería Municipal y deberá facturarse en un solo contado.

El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de la tesorería municipal o de entidades financieras que tengan convenio para el recaudo.

ARTÍCULO 36.- DESCUENTOS TRIBUTARIOS. Los descuentos tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado se fijarán por el Concejo Municipal de Cuaspud Carlosama de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, para lo cual se analizará las necesidades fiscales del Municipio en concordancia con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 37.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Se establece un descuento del 15% sobre el valor que se liquide por concepto de Impuesto Predial Unificado para los pagos que se efectúen durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de mayo de cada año, en relación con la vigencia respectiva.

ARTICULO 38.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE AÑOS ANTERIORES. El Impuesto Predial Unificado causado en vigencias anteriores se liquidará conforme a los avalúos y tarifas vigentes a la causación del impuesto, establecidas para cada período fiscal

PARAGRAFO 1: El Impuesto Predial liquidado como deuda de años anteriores se facturará en un solo contado.

PARAGRAFO 2: Los intereses se liquidarán desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta la fecha de su pago según lo establece la Ley, a las tasas vigentes como lo establece la norma legal vigente.

PARÁGRAFO 3: Serán considerados beneficiarios de los intereses por concepto del pago del impuesto predial, los contribuyentes que paguen en un solo contado el valor de la deuda.

ARTÍCULO 39.- SOBRETASA AMBIENTAL. Es un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del impuesto predial que se destina para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Para efectos de alivio tributario a partir de la vigencia del 2017 y en cumplimiento a la Ley 99 de 1.993, artículo 44, el Municipio transferirá a CORPONARINO el 15% del recaudo del Impuesto Predial Unificado, estos

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

recursos serán transferidos mensualmente, durante los diez primeros días de cada mes, a medida que el Municipio efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 31 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

CAPITULO IV
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y
TABLEROS

ARTÍCULO 40.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este Estatuto se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997||.

ARTÍCULO 41.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de Cuaspud, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 42.- SUJETO ACTIVO. El municipio de Cuaspud Carlosama es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y tendrá las facultades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculadas al tributo.

ARTICULO 43.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o sociedad de derecho o, de hecho, incluidas las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, al igual que los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se verifique la realización del hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 44.- BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN: La base gravable del impuesto de Industria y Comercio la constituirá el promedio mensual de ingresos brutos percibidos en el periodo gravable, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de las exenciones y no sujeciones establecidas en este Estatuto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolla la actividad.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

El valor total del impuesto será igual a tomar la base gravable y multiplicarla por la tarifa asignada para cada actividad y el resultado obtenido se multiplicará a su vez por el número de meses en que se ejerció la actividad. La fórmula queda así:

FORMULA: $PI = IB/T$

Valor IMPUESTO = (PI). (A). (T)

Dónde:

PI = Promedio mensual de ingresos Brutos.

IB = Ingresos Brutos

A = Tarifa Asignada

T = Número de Meses en que se realizó la actividad.

Como mecanismo de agilización para establecer el Impuesto de Industria y Comercio los sujetos pasivos liquidarán el impuesto de conformidad con el formato establecido por la tesorería municipal de Cuaspud Carlosama, la que estará a disposición de los sujetos pasivos en dicha dependencia.

ARTÍCULO 45.- PERÍODO GRAVABLE Y DECLARACIÓN: El año o período gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos gravados por la realización de las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que deben ser declarados en el año siguiente.

ARTÍCULO 46. CAUSACIÓN: El impuesto de industria y comercio es un impuesto de vigencia expirada dando lugar a que el impuesto se cause en un periodo diferente y anterior al que se liquida y paga y comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio.

ARTICULO 47.- BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio en donde se encuentre la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de los productos

PARAGRAFO.- En el caso en que el empresario actúe como productor comerciante, esto es, que con sus propios recursos asuma el ejercicio de la actividad comercial e industrial, en el municipio, a través de puntos de fábrica locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, deben tributar en la misma jurisdicción por cada una de estas actividades, sobre las bases gravadas correspondientes y con aplicación de la tarifa industrial y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 48.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, tomaran como base gravable para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establecen sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTICULO 49.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en el municipio de Cuaspud Carlosama. El promedio de ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de origen, constituirá la base gravable, previas las exclusiones y deducciones legales.

Cuando la contabilidad del contribuyente no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad se obtuvieron en el Municipio de origen.

ARTÍCULO 50.- BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. Para los efectos del impuesto de Industria y Comercio, la base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo será el promedio de los ingresos brutos, de acuerdo con la normativa vigente, sin incluir el valor de los impuestos selectivos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes y que se trasladen en el precio al consumidor final.

Son productos gravados con el impuesto al consumo, los vinos, licores, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado, cervezas, refajos, sifones y mezclas, de acuerdo al siguiente cuadro:



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

CLASIFICACION ECONOMICA	ACTIVIDAD	TARIFA
201	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y PRODUCTOS.	
20101	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	4 x 1000
20102	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos no especializados	5 x 1000
20103	Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados	5 x 1000
20104	Comercio al por menor de insumos agrícolas y veterinarios	5 x 1000
20105	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.	5 x 1000
20106	Otros tipos de comercio al por menor	5 x 1000
202	COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD Y GAS	TARIFA
20201	Comercialización y distribución de energía eléctrica y de gas domiciliario.	8 X 1000
CLASIFICACION ECONOMICA	ACTIVIDAD	TARIFA
203	VEHICULOS AUTOMOTORES	
20301	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5 X 1000
20302	Comercio al por menor de combustible para automotores	6 X 1000
20303	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6 X 1000

CLASIFICACION ECONOMICA	ACTIVIDAD	TARIFA
204	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	
20401	Publicidad con equipos de difusión	5 x 1000
205	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS	
20501	Actividades de arquitectura y actividades conexas de asesoramiento técnico.	5 x 1000
206	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	
20601	Arte, diseño y composición	5 x 1000
207	SERVICIOS DE CONSTRUCCION	

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

CLASIFICACION ECONOMICA	ACTIVIDAD	TARIFA
20701	Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones	5 x 1000
20702	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles	5 x 1000
31073	Construcción de edificaciones para uso residencial	5 x 1000
208	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA	
20801	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	5 x 1000
20802	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	5 x 1000
20803	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5 x 1000
209	SERVICIOS DE CORREO Y COMUNICACIONES	
20901	Servicios de teléfonos incluido telefonía celular	5 x 1000
20902	Servicios de transmisión de datos a través de redes	5 x 1000
29003	Instalación de antenas de telecomunicaciones para servicio de celulares	5 x 1000
29004	Servicios relacionados con las telecomunicaciones	5 x 1000
301	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
3001	Actividades de practica medica	5 x 1000
3002	Actividades de practica odontológica	5 x 1000
30003	Otras actividades relacionadas con la salud humana	5 x 1000
320	ACTIVIDADES VETERINARIAS	
32001	Actividades veterinarias	5 x 1000
CLASIFICACION ECONOMICA	ACTIVIDAD	TARIFA
322	OTROS SERVICIOS	
3221	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5 x 1000
3222	Floristerías	5 x 1000
3223	Bares, cantinas, discotecas, fuentes de soda y similares	5 x 1000
3224	Lavaderos de vehículos	5 x 1000
3225	Juegos de suerte y azar	5 x 1000
3226	Entidades privadas que prestan servicios de educación no formal e informal	5 x 1000
323	ACTIVIDAD FINANCIERA	
32301	Actividades de los bancos comerciales	8 x 1000
32302	Actividades de las corporaciones financieras	8 x 1000
32303	Otras entidades dedicadas a actividades financieras	8 x 1000



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 51.- EXENCIONES. A partir del 1o. de enero de 2017, estarán exentas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros las siguientes actividades:

1. Los pequeños tenderos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita dirigida a la tesorería municipal de Cuaspud Carlosama.
- b. Un capital de trabajo inferior o igual a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Que comercialicen con productos perecederos y no perecederos de la canasta familiar durante todo el tiempo de la exención.
- d. Que estén a Paz y Salvo con el Municipio.

Esta exención se concederá previa visita al establecimiento de comercio por parte de los funcionarios de la tesorería municipal de Cuaspud Carlosama y por el término de cinco (5) años, contados a partir del reconocimiento de la exención.

2.- A partir de la vigencia fiscal del 2017, estarán exentas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, las empresas que se gesten a partir de incubadoras de empresas del Municipio de Cuaspud Carlosama. Las incubadoras de empresas establecidas y que se establezcan en el municipio de Cuaspud Carlosama. Igual tratamiento se les otorga a las empresas o proyectos productivos generados por el Plan municipal de empleo y productividad, debidamente certificados.

3. Estarán exentos del impuesto de Industria y Comercio por el término de cinco (5) años las personas en situación de desplazamiento, los jóvenes en situación de alto riesgo y población vulnerable, en desarrollo de los programas productivos implementados por el gobierno municipal, departamental, nacional o por organizaciones no gubernamentales. Los cinco (5) años iniciaran a contarse a partir de la inscripción en Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 52.- BENEFICIOS POR CREACIÓN DE NUEVA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. Las micro y pequeñas empresas en los términos de la ley 905 de 2004 que inicien su actividad económica principal a partir del año 2017 tendrán derecho a solicitar exenciones en el Impuesto de Industria y comercio, de forma progresiva en el tiempo, como se señala a continuación:

Estarán exentos el 100% de los ingresos brutos obtenidos el primer año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Estarán exentos el 75% de los ingresos brutos obtenidos el segundo año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Estarán exentos el 50% de los ingresos brutos obtenidos el tercer año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal

Estarán exentos el 25% de los ingresos brutos obtenidos el cuarto año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

A partir del quinto año del inicio de la actividad económica principal, las micro y pequeñas empresas deberán pagar por la totalidad del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros liquidado conforme a las reglas generales establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 53.-REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que ejerzan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el municipio de Cuaspud Carlosama, deben registrarse directamente ante la Tesorería, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en Cámara de Comercio, suministrando el Certificado de Existencia y Representación Legal, o se inscribirán automáticamente a través del sistema de información suministrado por la Cámara de Comercio o por visita que se haga a los negocios por personal de la administración municipal.

ARTÍCULO 54.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS. Los requisitos que deben acreditar las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, son los siguientes:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, expedidas por la Entidad competente del Municipio.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso, descritas por la Ley.
3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
4. Cancelar los impuestos de carácter Municipal.

PARAGRAFO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la oficina de Planeación. Además, debe cumplir con:

1. Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si tienen como fin lucrarse de la música.
2. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

ARTICULO 55.- MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería municipal, dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

PARAGRAFO. El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el municipio de Cuaspud Carlosama.

Artículo 56.- DEL SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA El sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio se constituye como un mecanismo de recaudo anticipado de este impuesto. La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de cobro anticipado del impuesto en el momento en que sucede el hecho generador.

Se practicará retención del impuesto de industria y comercio a los sujetos pasivos de dicho impuesto, es decir a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Cuaspud Carlosama, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 57.- AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención: las entidades de derecho público, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en la jurisdicción del municipio de Cuaspud Carlosama.

Personas naturales que son agentes de retención: Las personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior cumplieren los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional para tener la calidad de agentes de retención en la fuente.

CAPITULO V
IMPUESTOS DE AZAR
IMPUESTO SOBRE BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 58.- RIFA. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean premios en especie y dinero entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua distinguidas con un número de no más de cuatro dígitos y puesta en venta en el mercado a precio fijo para una fecha determinada por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 59.- CLASIFICACIÓN DE LAS RIFAS. Para todos los eventos las rifas se clasificarán en mayores y menores.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 60.- RIFAS MENORES. Son aquellas cuyo plan de premios se registran en el Municipio de Cuaspud-Carlosama, tienen un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que circulan o se ofrecen al público en el Municipio y en otros, y son de carácter permanente.

ARTÍCULO 61.- RIFAS MAYORES. Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que tienen carácter permanente. Son arbitrio rentístico de Eco salud, o la entidad nacional que se designe.

ARTÍCULO 62.- HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye el billete, tiquete y boleta de rifa que, de acceso o materialización al juego, así como los juegos que se pagan o entregan a quienes participan en dichas rifas.

ARTICULO 63.- SUJETO PASIVO. Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita a la autoridad competente se autorice la rifa para el sorteo en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 64.- BASE GRAVABLE. Para los billetes o boletas: la base gravable la constituye el valor de cada billete tiquete de rifas vendidas a precio de venta para el público.

1.- Para utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa

ARTÍCULO 65.- TARIFA DEL IMPUESTO. La tarifa del impuesto sobre billetes o boletas de rifas es del diez por ciento (10%) sobre el valor de las boletas impresas a precio de venta para el público, de planes registrados en el Municipio de Cuaspud-Carlosama o en otros municipios.

ARTÍCULO 66.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El interesado depositará en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelvan por cualquier causa el administrador o empresario de rifa dentro del plazo señalado por la administración municipal, transcurrido el cual se hará efectivamente la garantía a favor del Municipio de Cuaspud-Carlosama.

El impuesto liquidado en la tesorería municipal o la dependencia que haga sus veces por el funcionario competente, deberá ser consignado en la tesorería municipal dentro de los tres (3) días siguientes so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

PARAGRAFO. - Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de Juego aquí referidos, sino se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 67.- PROHIBICION. No podrán venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio de Cuaspud Carlosama que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente.

ARTICULO 68.- REQUISITOS DE LAS BOLETAS. Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

ARTÍCULO 69.- DETERMINACION DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, se utilizarán en todo caso los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPITULO VI
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 70.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematografía, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas, y diversiones en general en que se cobre por la entrada.

ARTICULO 71.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 72.- BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio de Cuaspud-Carlosama sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 73.- REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Cuaspud-Carlosama deberá elevar ante la alcaldía municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio en donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectáculos, indicación del valor de las entradas y fechas de presentación.

PARAGRAFO 1. El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor al Tesoro Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, el tesorero municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2. El organizador de los eventos será el responsable de los riesgos, daños y perjuicios al municipio o a terceros que se pudieren causar en el desarrollo del espectáculo.

CAPITULO VII
IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO INCLUIDO EN EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS POR LA LEY 488/98

ARTÍCULO 74.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de circulación y transito lo constituye la circulación habitual de vehículos automotores dentro de la jurisdicción Municipal de Cuaspud-Carlosama.

ARTICULO 75.- SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo automotor que habitualmente circula en la jurisdicción del municipio de Cuaspud-Carlosama.

ARTÍCULO 76.- BASE GRAVABLE. El valor comercial del vehículo constituye la base de este impuesto unificado de vehículo (I.U.V), según la tabla establecida anualmente en la resolución de la Dirección General de tránsito y transporte.

Si el vehículo no se encuentra ubicado en la resolución, el propietario deberá solicitar a la Dirección General de Tránsito y Transporte Automotor del Min. De Transporte, el avalúo comercial del mismo.

ARTÍCULO 77.- TARIFA. Sobre el valor comercial del vehículo se aplicarán las siguientes tarifas anuales de:

- 1.-Vehículos particulares: hasta 20 millones el 1,5%, desde 20 millones a 45 millones el 2,5%, más de 45 millones el 3,6%.
- 2.-Motocicletas menores de 125 C.C. 1%.

ARTÍCULO 78.- RECAUDO. El impuesto unificado de vehículo (I.U.V.) es recaudado por el departamento Nariño, quien deberá remitir el 20% al Municipio de Cuaspud-Carlosama.

ARTÍCULO 79.- INSCRIPCIÓN. Todos los propietarios de vehículos particulares en el Municipio de Cuaspud, deberán inscribirlos en la Tesorería Municipal. En caso que no lo hiciere, un delegado del Tesorero o la policía a petición de éste, podrá registrar la inscripción, lo que causará una multa de tránsito equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios a favor de la Tesorería Municipal.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

**CAPITULO VIII
SOBRETASA BOMBERIL**

ARTÍCULO 80.- FINALIDAD. La finalidad de esta sobretasa es la financiación de la actividad bomberil de que trata la ley 1575 de 2012 para la gestión integral del riesgo contra incendio, que deberá estar a cargo del cuerpo de bomberos voluntarios de Cuaspud Carlosama, que se constituye como un servicio público esencial a cargo del Estado.

ARTÍCULO 81.- BASE GRAVABLE. La contribución bomberil tendrá como base gravable el impuesto predial unificado.

ARTICULO 82.- TARIFA. La tarifa para la sobretasa bomberil será del 5% para todos los estratos, como recargo al impuesto predial unificado

ARTICULO 83.- FORMA DE RECAUDO. La sobretasa bomberil se cobrará anualmente en la factura del impuesto predial unificado y su recaudo se mantendrá en cuenta separada. La transferencia se realizará en los términos señalados en el convenio que se celebre entre el Municipio de Cuaspud y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuaspud.

ARTICULO 84.- DESTINACION. El recaudo establecido en este capítulo se destinará para la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios, evacuación de inundaciones, rescate de personas en emergencia y todos los demás desastres conexos, con base en los convenios que establezca el municipio con el cuerpo voluntario de bomberos de Cuaspud Carlosama.

**CAPITULO IX
SOBRETASA A LA GASOLINA.**

ARTÍCULO 85.- AUTORIZACION LEGAL. La sobretasa a la gasolina fue autorizada mediante ley 86 de 1989, el artículo 259 de la ley 223 de 1995, la ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 86.- DESTINACION DE LOS RECURSOS. De los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa a la Gasolina motor extra y corriente y que ingresan al Presupuesto del municipio de Cuaspud Carlosama, se distribuirá de acuerdo a las normas legales establecida

ARTICULO 87.- HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de Gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la Jurisdicción del Municipio de Cuaspud.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 88.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el precio de referencia de la gasolina motor extra y corriente por galón, certificada mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 89.- CAUSACION. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 90.- TARIFA. La tarifa aplicable será la asignada por el gobierno nacional para los municipios de frontera.

ARTÍCULO 91.- DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, la declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

ARTÍCULO 92.- SANCIONES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a la gasolina, así como las demás actuaciones concernientes a la misma son de competencia del Municipio de Cuaspud a través de la tesorería municipal.

**CAPITULO X
RENTAS CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 93.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Ingresos provenientes de contratos de arrendamiento de propiedades del Municipio como locales, oficinas, lotes, instalaciones deportivas y recreacionales etc.

ARTICULO 94.- TARIFA Las tarifas serán por arrendamiento y alquileres de los bienes antes descritos estipuladas por el Alcalde mediante acto administrativo, según el tipo de bienes, modalidades y el tiempo o período a utilizar.

ARTÍCULO 95.- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

HECHO GENERADOR: Lo constituye la maquinaria y equipo de propiedad del Municipio.

ARTICULO 96.- SUJETO ACTIVO Está representado por el Municipio como ente administrativo a cuyo favor se establece este gravamen.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 97.- SUJETO PASIVO Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas natural o jurídico o de hecho que soliciten estos servicios.

ARTÍCULO 98.- TARIFA La tarifa será de acuerdo a la siguiente tabla:

Volqueta: De 1 a 15 y 1 a 30 kilómetros de distancia se cobrará el equivalente a uno salarios mínimos legales diarios vigentes. El kilómetro adicional se cobrará el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente.

MOTONIVELADORA, RETROEXCAVADORA Y VIBRO COMPACTADOR: La tarifa por alquiler de esta maquinaria será la siguiente:

RETROEXCAVADORA Hora trabajada el equivalente a tres (03) salarios mínimos legales diarios vigentes durante las horas laborables

MOTONIVELADORA Y VIBRO COMPACTADOR Hora trabajada el equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes durante las horas laborables

PARAGRAFO. - De utilizar tiempo suplementario, cancelará el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada hora extra trabajada

MEZCLADOR Y VIBRO COMPACTADOR MANUAL: Se cobrará el equivalente de uno (1) salario mínimo diario legal vigente por ocho (08) horas laborales

TRACTOR. - El alquiler del tractor de propiedad del municipio, tendrá el siguiente tratamiento:

- 1.- El equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cuatro horas trabajadas efectivamente y que demande la utilización de una sola herramienta.
- 2.- El equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por hora trabajada cuando es menor el número de horas utilizadas.
- 3.- El equivalente a uno punto cuatro (1.4) salarios diarios mínimos legales vigentes por hora trabajada, cuando se utilice las ocho (8) horas diarias trabajadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las anteriores tarifas se incluye el valor de los combustibles; y serán reajustadas cada año de acuerdo al índice de inflación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Las condiciones de operatividad del tractor serán establecidas por el ejecutivo municipal.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

CAPITULO XI
IMPUESTOS GENERADOS POR OBRAS URBANISTICAS Y DE CONSTRUCCION

ARTICULO 99.- HECHO GENERADOR. En adelante los impuestos generados por obras urbanísticas y de construcción, se cobrará de conformidad al incremento definido anualmente por el índice de precios al consumidor (I.P.C.)

ARTICULO 100.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto es la persona natural o jurídica licitante de los servicios.

ARTÍCULO 101.- BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por: La demarcación, (licencia de construcción) y sus prórrogas, por cada documento que se expida.

De acuerdo a los metros cuadrados certificado por planeación municipal.

ARTICULO 102.- IMPUESTO DE DELINEACIÓN, OCUPACIÓN Y ROTURA DE VIAS, TARIFAS DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS TASAS. Las tarifas del presente Artículo están dadas en salarios mínimos mensuales vigentes, así:

ARTÍCULO 103.- LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN. El Municipio de Cuaspud Carlosama está obligado a expedir el plan y el reglamento de usos del suelo, el cual incluirá los aspectos previstos en las normas legales.

Para adelantar las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles en las áreas urbanas, se deberá obtener licencias de urbanismo o de construcción las cuales se expedirán con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial.

En el Municipio de Cuaspud-Carlosama, la Secretaría de Planeación Municipal será la encargada de expedir dicha licencia.

ARTÍCULO 104.- DEFINICIÓN DE LICENCIA La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual el Municipio de Cuaspud –Carlosama autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelación de los predios en las áreas urbana, con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigente.

El Municipio de Cuaspud-Carlosama en las zonas donde lo estime conveniente, podrá expedir la licencia o permiso con la sola radicación de la información que requiera para el efecto, cuando, previamente haya expedido a solicitud del interesado la delineación urbana del predio correspondiente y éste la haya recibido.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

Para dar cumplimiento a lo establecido en la norma (código de construcciones sismos – resistentes NSR10) la entidad competente con posterioridad a la información que contenga al planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y memorias del cálculo estructurales, si los hubiere, sin perjuicio de que el titular pueda iniciar las obras que contemple el proyecto.

ARTÍCULO 105.- BASE GRAVABLE. La base gravable será establecida por el Alcalde Municipal de acuerdo al tarifario establecido de la siguiente manera:

Licencia de construcción para nuevas edificaciones: M2	2% SMDLV
Demoliciones M3:	3.5% SMDLV
Licencia de subdivisión rural M2:	0.05% SMDLV
Licencia de subdivisión urbana M2:	2% SMDLV
Expedición de nueva nomenclatura:	100% SMDLV
Ocupación de Vías por día	3.5.% SMDLV
Rotura de Calzada x metro lineal (rotura de loza de pavimento, levanto de adoquín por construcciones)	\$ 30% SMDLV

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá pagar el valor de la reparación o parcheo de la vía objeto de la apertura, previa liquidación por parte de Planeación Municipal, por metro lineal, incluyendo todos los costos que demande la ejecución de la obra. En todo caso así el tamaño de la rotura se liquidará, por razón de costos por valor de un metro lineal.

PARÁGRAFO 2: A manera excepcional, el municipio permitirá que una entidad diferente a las Municipales realice los trabajos de que se trata este artículo, cuando sean proyectos de ampliación de redes de servicios públicos domiciliario, en el cual deberá efectuarse un depósito en dinero equivalente a cuatro (4) SMDLV del valor de la obra de reposición de pavimento y una vez realizado el arreglo el dinero se reintegrara al beneficiario.

CAPITULO XII
IMPUESTO POR EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, Y PIEDRA, DEL LECHO DE RIOS Y ARROYOS

ARTÍCULO 106.- HECHO GENERADOR. Es un impuesto que se causa por la extracción de materiales tales como piedra, arena y cascajo de los lechos de los ríos, fuentes, arroyos, ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Cuaspud-Carlosama.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 107.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el solicitante de la autorización de delineación para una obra cuya demarcación se registra en planos, que será aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga las veces.

ARTÍCULO 108.- BASE GRAVABLE. La base gravable es la establecida para el efecto en el código de rentas del Municipio.

ARTÍCULO 109.- TARIFA. Las tarifas a aplicar por metro cúbico (m3) serán las siguientes:

CONCEPTO

TARIFA

Extracción de piedra	35% Salario Mínimo Diario legal vigente
Extracción de arena	35% Salario Mínimo Diario legal vigente

ARTÍCULO 110.- LIQUIDACION Y PAGO El impuesto se liquidará de acuerdo con la cantidad de metros cúbicos proyectados para la extracción y se pagará anticipadamente de acuerdo con la liquidación provisional que efectúe la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 111.- DECLARACION. Mensualmente el contribuyente presentará la liquidación privada del impuesto en la cual descontará el anticipo. Cuando la actividad se realice por una sola vez y por lapso inferior al mes, la declaración se presentará inmediatamente se concluya la actividad.

ARTICULO 112.- LICENCIAS PARA EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho, de ríos y caños, deberá proveerse de una licencia ambiental especial que para el efecto expedirá la autoridad competente.

La determinación de la licencia se hará de acuerdo con la capacidad en toneladas de los vehículos cuyas tarifas será el 35% del salario mínimo diario legal vigente.

Las licencias o carnets se expedirán por periodo de un (1) año, pero en los casos de los vehículos provenientes de otros Municipios o Departamentos se expedirá por un (1) año o fracción de este según el requerimiento o solicitud del interesado, previa la consignación o constitución de una garantía correspondiente al valor del impuesto por la extracción calculado para un (1) mes.

La policía Nacional, los inspectores de policía, los funcionarios de Secretaría de Gobierno y tesorería Municipal podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este impuesto.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 113.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. Obtener el concepto favorable de la Secretaría de gobierno, previa autorización de la regional del Ministerio del medio ambiente.

Cancelar el valor liquidado por la Licencia.

Depositar en la Tesorería Municipal a título de anticipo el valor del impuesto liquidado.

ARTICULO 114.- REVOCATORIA DEL PERMISO. La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la Licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el Municipio o terceros.

**CAPITULO XIII
ESTAMPILLA PRO CULTURA**

ARTICULO 115. AUTORIZACION LEGAL Y DENOMINACION. La Estampilla Pro cultura se encuentra autorizada por la ley 397 de 1997 y la ley 666 de 2001

ARTÍCULO 116.- SUJETO PASIVO. Serán sujeto pasivo de la estampilla pro- cultura, las especies venales y documentos públicos que expidan tanto el nivel Central como Descentralizado de su jurisdicción:

ARTÍCULO 117.- BASE GRAVABLE. La constituyen todos los literales enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 118.- TARIFA. La tarifa aplicable es del 0.5%.

ARTÍCULO 119.- AUTORIZACIÓN LEGAL Y SUJETO ACTIVO. Se ordena la emisión de una estampilla “Pro Cultura” en el Municipio de Cuaspud Carlosama, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y el Artículo 2º de la Ley 666 de 2001. Los recursos producto de la estampilla serán administrados por el Municipio de Cuaspud, a quien corresponde el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes de desarrollo y cultura municipal.

El sujeto activo de la Estampilla Pro cultura es el Municipio de Cuaspud.

ARTICULO 120.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la obligación de adherir la estampilla Pro Cultura, todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen los hechos generadores que se describen en el presente capítulo.

No será sujeto pasivo de la estampilla Pro Cultura el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Cuaspud Carlosama.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 121.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la estampilla Pro Cultura es la suscripción de contratos, documentos e instrumentos sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla.

Los contratos, documentos e instrumentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla Pro Cultura son todos los actos y contratos emanados o en que sea parte el Municipio de Cuaspud, sus Entidades Descentralizadas Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas del orden Municipal y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de Cuaspud, así como la, Personería Municipal, Concejo Municipal y en todo caso por las entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Cuaspud, tales como:

- a. Los que se relacionan con la vinculación de personal al Municipio de Cuaspud y demás organismos del orden municipal.
- b. Los contratos que celebre la administración municipal y los organismos descritos en este artículo y demás diligencias análogas.

ARTÍCULO 122.- CAUSACIÓN. El impuesto se genera en el momento mismo de la suscripción del documento sobre el cual es obligatoria la emisión de estampillas.

ARTÍCULO 123.- DESTINACION DEL RECAUDO DE ESTAMPILLAS. El producto de la estampilla Pro Cultura se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones artísticas y culturales.

CAPITULO XIV
ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTÍCULO 124.- implementar la obligación de hacer uso de la estampilla PRO-DESARROLLO de la Universidad de Nariño en las especies y documentos públicos que se expidan tanto en el sector central y descentralizado del municipio de Cuaspud

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 125.- Las especies y documentos que se sujetarán al uso de la estampilla, tendrán las siguientes tarifas:

Contratos, ordenes de trabajo y demás documentos en los que conste la obligación que presenten las personas naturales o jurídicas, pagarán el 0.5% sobre el valor total de la cuenta.

ARTÍCULO 126.- Exceptuase del pago de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Nariño los siguientes actos:

- a) Los documentos o actos por concepto de prestaciones sociales que se efectúen con cargo al Departamento de Nariño, sus institutos descentralizados y entidades del orden nacional, departamental y municipal.
- b) Todo tipo de pago que se efectúe a entidades oficiales y a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- c) Las constancias, certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales, civiles o administrativos.
- d) Las actas de posesión de empleados en encargo de vacancia temporal y miembros ad-honorem.

ARTICULO 127.- El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla PRODESARROLLO de La Universidad de Nariño, se hará a través de Las oficinas de Tesorería o de las dependencias administrativas que hagan sus veces en el Municipio, en las de sus entes en forma mensual, trasladando sus valores recaudados a la Secretaría de Hacienda Municipal y está dentro de los diez (10) días siguientes, los transferirá a la tesorería de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO 1: Para mayor facilidad de este recaudo, la Universidad de Nariño podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas, o privadas de carácter financiero.

PARAGRAFO 2: Los recursos que por este concepto se recauden por el Municipio de Cuaspud, se manejarán en cuenta que se denominará Estampilla PRODESARROLLO de la Universidad de Nariño, adoptando mecanismos de contabilización y control correspondiente.

ARTÍCULO 128.- El recaudo de la Estampilla PRODESARROLLO de la Universidad de Nariño, se hará por medio de consignación efectiva acreditada por recibos oficiales de caja de las respectivas dependencias o entidades recaudadoras. Este recaudo también se podrá realizar con el comprobante de la deducción efectiva que haga la administración en los contratos y que el contratista autorice su deducción.

ARTICULO 129.- La Contraloría General de la República, Departamental de Nariño y del Municipio de Cuaspud, vigilarán y controlarán el recaudo y la inversión de los recursos

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

provenientes del cumplimiento del presente acuerdo, los cuales, de conformidad con la Ley y La Ordenanza, se destinarán exclusivamente a financiar las inversiones de La Universidad de Nariño, en lo que tiene que ver con la capacitación y actualización docente, investigación, proyección social e infraestructura física.

ARTÍCULO 130.- El Rector de La Universidad de Nariño por conducto del Alcalde, presentará un informe anual sobre el recaudo e inversión de los recursos objeto de este acuerdo, en el primer periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal.

CAPITULO XV
ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 131.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Se ordena la emisión de una estampilla “Adulto Mayor” en el Municipio de Cuaspud, de conformidad con la autorización contenida en la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 132.- HECHO GENERADOR: El Hecho Generador lo constituye la celebración de contratos con el Municipio de Cuaspud, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas con personería jurídica, Establecimientos Públicos y Empresas del orden Municipal, Personería Municipal, Concejo Municipal y en todo caso con las entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de Cuaspud, con las excepciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 133.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla del Adulto Mayor las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, los consorcios, las uniones temporales, incluyendo las empresas de servicios públicos y telecomunicaciones, que celebren contratos con el Municipio de Cuaspud, sus entes descentralizados y empresas municipales.

No será sujeto pasivo de la Estampilla del Adulto Mayor el Cuerpo de Bomberos voluntario de Cuaspud.

ARTÍCULO 134.- SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Cuaspud.

ARTÍCULO 135.- TARIFA. La Estampilla fruto del presente acuerdo se imputará por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato y/o sus adicionales.

ARTÍCULO 136. DESTINACIÓN. Los recursos serán administrados por el Municipio de Cuaspud y destinados a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción, de los Centros de

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

atención integral adulto mayor y Centros de vida para la Tercera Edad, que operen en el Municipio.

De los recursos obtenidos, se destinará como mínimo un 70% para la financiación de los centros de atención integral adulto mayor y centros vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros bienestar de la tercera edad, bajo responsabilidad del Alcalde Municipal, quien para el desarrollo de los programas que deriven de la aplicación de los recursos de esta estampilla, podrá delegar a cualquier dependencia afín para el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los centros de atención integral adulto mayor y centros vida.

CAPITULO XVI
ESPECIES VENALES

ARTICULO 137.- VALORES. Las tarifas para los valores de las especies y pre impresos que utiliza la Administración Municipal están dadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes y son los siguientes:

Paz y salvo predial 1.8% del salario mínimo mensual vigente (SMMV)

Paz y salvo municipal 1.8% del salario mínimo mensual vigente (SMMV)

PARAGRAFO: En los paz y salvos enunciados en el artículo anterior está incluido el 1% de la estampilla pro cultura y el saldo por concepto de la expedición de documentos.

ARTÍCULO 138.- VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo por impuestos municipales será expedido por la tesorería municipal a solicitud verbal del interesado y tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su expedición. Se podrá expedir Paz y Salvo para cada unidad catastral o en conjunto para las unidades catastrales conforme lo solicite el contribuyente.

Para expedir paz y salvo municipal a toda persona natural o jurídica, unión temporal, consorcio, que tenga o vaya a tener cualquier tipo de contrato con el municipio de Cuaspud, deberá estar al día con todos los impuestos municipales, lo cual deberá acreditar al momento de la solicitud de expedición.

LIBRO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 139.- PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 140.- PREVALENCIA EN LA APLICACION DE LAS NORMAS. PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 141.- ESPIRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Le ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 142.- INPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO 143.- PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código Civil y de Comercio y los Principios Generales del Derecho.

Para efecto de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro de los impuestos, se aplicarán además los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 144.- COMPUTO DE LOS TERMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles

CAPITULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 145.- FACULTADES. Corresponde a la tesorería Municipal, la administración de los recursos ingresados por concepto de impuestos y rentas, ejercerá la coordinación, determinación, liquidación, discusión, fiscalización e investigación y control de los

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

impuestos municipales, de conformidad con lo preceptuado por el presente Acuerdo; y su recaudo, a través de La Tesorería, además de que esta última deberá ejercer la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 146.- OBLIGACIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN RELACION CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

La tesorería municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
2. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración.
3. Notificar los diversos actos proferidos por la tesorería municipal de conformidad con el presente Estatuto

ARTICULO 147.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los Subsecretarios o Jefe de grupo, o quienes hagan sus veces de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se delegue o asignen tales funciones.

Competencia funcional de discusión: Los recursos de reposición y apelación serán del conocimiento del funcionario que profirió el acto o del superior inmediato o de quien lo profiera; según si se trata de recurso de reposición o de apelación.

ARTICULO 148.- FORMAS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. La solución o pago
- b. La compensación
- c. La remisión
- d. La prescripción

ARTÍCULO 149.- SOLUCION O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTICULO 150.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTICULO 151.- LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo, el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los Impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los Bancos Locales.

ARTICULO 152.- PRESCRIPCION. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio por la tesorería municipal a solicitud del deudor.

ARTICULO 153.- TERMINO PARA LA PRESCRIPCION. La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 154. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona judicial o desde la terminación de la liquidación judicial.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 250 de este Estatuto.
3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 465 de este Estatuto.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTÍCULO 155.- EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 156.- DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar cinco años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 157.- TERMINO PARA LA DEVOLUCION. En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

**CAPITULO III
COBRO COACTIVO**

ARTÍCULO 158.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Lo no determinado en el Estatuto Tributario Nacional se acoge a los siguientes preceptos normativos.

ARTICULO 159. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente La Administración Tributaria Municipal, y los funcionarios en los que se delegue esta función, de conformidad con la estructura orgánica Municipal.

ARTICULO 160. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, para efectos de la investigación de bienes, tendrán amplias facultades de investigación.

ARTICULO 161. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de conformidad con la estructura orgánica Municipal, producirá el

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones insolutas, sus intereses corrientes y moratorios y costas procesales. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación de comparecencia en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo certificado, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 162. COMUNICACION SOBRE ACEPTACION DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Cuando el funcionario que esté conociendo del Proceso de Insolvencia le dé aviso a la Administración Tributaria Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 163. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
 2. Las liquidaciones oficiales y resoluciones ejecutoriadas.
 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio de Cuaspud.
 6. Las facturas que, por concepto de tributos que carezcan de liquidación privada y de otros derechos, expida la Administración Municipal.
- Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 164. VINCULACION DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 453 de este Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

Previamente a su vinculación al proceso de cobro, el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria a fin de que se entere del contenido del mismo y asuma su derecho de defensa si lo considera necesario.

ARTICULO 165. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 166.- EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 167.- TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. En un término de tres días podrá proponer reposición del mandamiento de pago y en un término de diez (10) días a la ejecutoria del mandamiento de pago las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 168.- EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09

Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- 8.- Las demás que faculte el C.G.P.

PARAGRAFO. - Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 169.- TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 170.- EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 171.- RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 172.- RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechaza las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario de la Administración Tributaria Municipal que expidió el mandamiento de pago, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 173.- INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución. La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 174.- ORDEN DE EJECUCION. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución proceden los recursos dispuestos en el CGP.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 175.- GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 176.- MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad y si son muebles la posesión material del mismo.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la tesorería municipal

PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 177.- LIMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Administración Tributaria Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite será el dispuesto en las normas tributarias nacionales o las que se decreten por el gobierno nacional.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la tesorería municipal y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar.

No obstante, no existirá límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

ARTICULO 178. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARAGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 179. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del Municipio, el funcionario competente continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del Municipio, el

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

funcionario competente se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 180.- TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la tesorería Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Municipio, el funcionario que adelante el proceso de cobro continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al Juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del Municipio, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario que esté adelantando el proceso de cobro hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARAGRAFO 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el C.G.P. (Código general del proceso) o las normas que lo modifiquen.

PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARAGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 181.- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 182.- OPOSICION AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 183.- REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

La Administración Municipal, directamente o a través de terceros, administrará y dispondrá de los bienes adjudicados en favor del Municipio de conformidad con lo previsto en este artículo, de aquellos recibidos en pago de obligaciones tributarias, dentro de los procesos de liquidación judicial, así como los recibidos dentro de los procesos de insolvencia empresarial o de persona natural, en la forma y términos que establezca el reglamento.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 184.- SUSPENSION POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 185.- COBRO ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA. El Municipio podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles competentes. Para este efecto, la respectiva autoridad competente, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la administración municipal o contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTICULO 186.- AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.

PARAGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirá por las normas del Código General del Proceso.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario que esté adelantando el proceso de cobro de acuerdo a las tarifas que la Administración establezca.

ARTICULO 187.- APLICACION DE DEPOSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Municipio de Cuaspud y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicho ente, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos para el mejoramiento de la Gestión Tributaria Municipal.

**LIBRO TERCERO
SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS
CAPÍTULO 1**

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 188.- FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La tesorería municipal directamente o a través de sus secciones o grupos está facultada para imponer las Sanciones de que trata este Acuerdo.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 189.- FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTICULO 190.- SANCIÓN MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 30% del SMMLV del año en el cual se impone.

ARTICULO 191.- SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 192.- SANCIONES POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN IRREGULAR, DELINEACIÓN, DEMOLICIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y OTROS.

1. Quien inicie obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, ampliación de edificaciones o de urbanización y parcelación de terrenos dentro del Municipio sin licencia requiriéndola, o cuando ésta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, incurrirá en multas sucesivas que equivalen a la mitad de un salario mínimo mensual vigente y, además de la orden policiva de suspensión y de sellamiento de la obra y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.
- 2.-Quien construya sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas incurrirá en la sanción de demolición del inmueble o de la parte de éste que se encuentre construida en contravención de éstas.
3. Quien ocupe en forma permanente los parques públicos, zonas verdes, andenes y en general el espacio público o los cierre sin autorización de las autoridades de Planeación Municipal, incurrirá en sanciones de multas sucesivas que equivalen a la mitad de un salario mínimo mensual vigente además de la demolición del cerramiento.
4. Se impondrá orden de demolición de obra al dueño de construcción o edificación que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública, para contener incendio o cualquier calamidad o para evitar mayores daños en estos casos.
5. Quien adelante cualquiera de las obras indicadas en este artículo, deberá colocar una valla visible en la cual se especifique el nombre del Arquitecto o del Ingeniero si lo hubiere, y/o del constructor responsable de la misma con sus respectivas matrículas profesionales y el número de la licencia o permiso de la construcción. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la orden de suspensión de la obra hasta que cumpla con la obligación.

cuaspudconcejo@gmail.com
www.concejo-cuaspud-narino.gov.co

Cra. 3ª. Nro. 4 - 09
Telefax - 8181170



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

ARTICULO 193.- SANCIONES POR VERTIMIENTO DE ESCOMBROS, MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEMOLICIÓN Y CAPA ORGÁNICA, SUELO Y SUBSUELO DE EXCAVACION. La persona natural o jurídica que arroje o vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, sin la correspondiente autorización, se hará acreedor a una multa equivalente a: Dos (2) Salarios Diarios Mensual Legal Vigente por 1 M2 de vía ocupada.

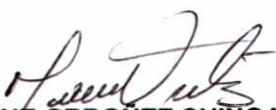
ARTICULO 194. CAMBIO DE LEGISLACION. Cualquiera modificación, subrogación o derogatoria que se produzca en el régimen de procedimiento consagrado en el Estatuto Tributario Nacional, se entiende incorporada en el presente Estatuto Municipal, sin que se requiera de Acuerdo que así lo disponga.

ARTÍCULO 195.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los Diecisiete (17) días del mes de Julio del año 2017.


BLADIMIR LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE


MAIRENE ORDONEZ CHINGAL
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
CUASPUD CARLOSAMA
NIT: 814001876-2

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CUASPUD CARLOSAMA**

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo No. 010 del 17 Julio de 2017 Por medio del cual se modifica, el acuerdo 017 de 2012, por el cual se adopta el estatuto de rentas, de procedimiento tributario y régimen sancionatorio para el Municipio de Cuaspud Carlosama y se dictan otras disposiciones.

Fue debatido y aprobado durante sesiones extraordinarias correspondientes al mes de Julio del año 2017, de acuerdo al siguiente detalle.

PRIMER DEBATE..... 11 de Julio

SEGUNDO DEBATE..... 17 de Julio

En Constancia se Firma en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cuaspud Carlosama a los Diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil diecisiete (2017).


MAIRENE ORDOÑEZ CHINGAL
SECRETARIA



Cuaspud Carlosama

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cuaspud Carlosama
Nit. No. 800099070-3
Comisión de Servicios

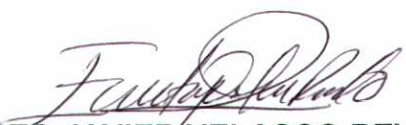


República de Colombia

ALCALDÍA MUNICIPAL

Carlosama, Julio 20 de 2017, **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**, el anterior Acuerdo N° 010 del 17 de Julio de 2017, fue aprobado por el Concejo Municipal de éste lugar, se **Sanciona** y se remite al señor Gobernador del Departamento, Sección Administrativa, para lo de su deber.

CUMPLASE.-


ERNESTO JAVIER VELASCO REVELO
Alcalde Municipal

Usted y yo unidos por el cambio!

Teléfono: 57+2+8181177 Fax: 57+2+7757410 Correo electrónico: contactenos@cuaspud-narino.gov.co
Dirección: Carrera 3 No. 4-09 Barrio Bolívar
Municipio de Cuaspud Carlosama
Código Postal: 524560

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO
PERSONERIA MUNICIPAL
CUASPUD-CARLOSAMA**

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE CUASPUD CARLOSAMA,

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No.010 de Julio 17 de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, EL ACUERDO 017 DE 2012, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE CUASPUD-CARLOSAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue fijado durante los días Veinticuatro (24), veinticinco (25) y Veintiséis (26) de Julio de 2017, en la Cartelera que para el efecto tiene la Alcaldía Municipal.

La presente se expide en el Despacho de la Personería Municipal de Cuaspud Carlosama a los veintisiete (27) días del mes de Julio del Año Dos Mil Diecisiete (2017).


ANDREA PANTOJA IMBACUAN
PERSONERA MUNICIPAL

